



AYUNTAMIENTO

CÁCERES

BOP-2016-4034 ACUERDO de aprobación del Reglamento del servicio municipal de mercado de abastos minorista y de los usos y actividades permitidos en su planta primera - Elevación a definitivo.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del servicio municipal de mercado de abastos minorista y de los usos y actividades permitidos en su planta primera del Ayuntamiento de Cáceres, queda elevado a definitivo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro que es el siguiente:

En Cáceres, a 29 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,
Juan M. GONZALEZ PALACIOS.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS MINORISTA Y DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS EN SU PLANTA PRIMERA.

El presente Reglamento se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 25, 2 i), 84, 84 bis 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás normativa de aplicación.

TITULO I

DEL MERCADO DE ABASTOS

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.-

El presente título tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de la Ciudad de Cáceres, ubicado en la planta baja del edificio sito en Ronda del Carmen, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo,



si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.-

1.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

2.- La intervención administrativa del Ayuntamiento en el mercado irá dirigida a:

- a) Mantenimiento de las instalaciones del mercado en buen estado constructivo, higiénico y sanitario.
- b) Asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad.
- c) La calidad de los productos ofrecidos en venta y la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida.
- d) La normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores como medio de procurar la economía de aquéllos.

Artículo 3.-

Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abasto, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II

Concesiones

Artículo 4.-

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible: por lo que está sujeta a concesión administrativa.



Artículo 5.-

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios están comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Los titulares de los puestos destinarán su actividad a la venta permanente y exclusiva de los productos para los que cuales han sido autorizados en la concesión. La venta de productos distintos a los autorizados requerirá autorización expresa de la Alcaldía. En caso de conflicto entre los concesionarios del mercado por la venta de productos, se resolverá por la Alcaldía previo informe del Administrador de Mercados.

Artículo 6.-

1.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

2.- El otorgamiento de las concesiones se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo cuando fuera declarado desierto el concurso del puesto de que se trate, con sujeción al procedimiento previsto en la legislación patrimonial.

Artículo 7.-

Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará tan pronto como existan puestos y locales vacantes. En la misma, se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica, así como tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El órgano de contratación podrá acordar aprobar un pliego de condiciones generales para todas las posibles licitaciones.



Artículo 8.-

1.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de los puestos de ventas serán los previstos en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares. No obstante, en dichos pliegos deberá determinarse como criterio de adjudicación, entre otros, circunstancias sociales y la oferta económica en concepto de canon de adjudicación, cuyo importe se determinará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- Dicho canon de adjudicación será exigible anualmente o por una sola vez en concepto de contraprestación por la utilización del dominio público local, sin perjuicio y con independencia, de satisfacer la tasa por la prestación del servicio de mercado de acuerdo con la vigente Ordenanza fiscal.

Artículo 9.-

Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona o cualquier otro miembro que integre la unidad familiar. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación, pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar al puesto que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá sumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 10.-

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión será de CINCO AÑOS, prorrogable automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de no prorrogarlo con tres meses de antelación al cumplimiento de dicho plazo inicial, por periodos anuales, hasta cumplir el plazo máximo de DIEZ AÑOS, incluidas las prórrogas, que se contará a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Al término de la concesión, el dominio público concesionado, así como la totalidad de las instalaciones revertirán automáticamente al Ayuntamiento, y se entregarán en perfecto estado de conservación, libre de cargas y gravámenes, sin tener que abonar cantidad o indemnización alguna por ello.

Artículo 11.-

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.



d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones

Sección I

De las transmisiones en general

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo



que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II

Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1. Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto.

2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3. El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

Sección III

Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.-

En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.-

El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.



Artículo 16.-

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO IV

Extinción de las concesiones.

Artículo 17.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme a la presente Ordenanza.
- 13.- El cierre del puesto de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 18.-

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.



Artículo 19.-

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 20.-

Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 21.-

Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.-

El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de Cáceres, a través de la Administración de Mercados, acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.



Durante el horario de apertura del mercado, el puesto deberá permanecer abierto de forma ininterrumpida, salvo causa justificada.

Artículo 24.-

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto, quedando prohibida en pasillos y zonas comunes.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.-

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 26.-

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.-

Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 28.-

Cuanto obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin



derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 29.-

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 30.-

Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por el Ayuntamiento, previo informe del Encargado del Mercado, quien para su elaboración deberá oír a los comerciantes o a la Asociación.

La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas será la que establezca la ordenanza fiscal.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Las vitrinas que sean de propiedad municipal y se utilicen por los concesionarios, deberán ser entregadas al finalizar la concesión, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, no siendo el Ayuntamiento responsable de su mantenimiento durante su vigencia.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 31.-

Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.



- e) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 32.-

Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- 2.- Estar en posesión del carnet sanitario individual en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y que acredite la formación continuada en la manipulación de alimentos, tanto de la persona titular como de las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- 3.- Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
- 4.- Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- 5.- Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- 6.- Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- 7.- Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin, y en ningún caso, en las zonas comunes.
- 8.- Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- 9.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
- 10- No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
- 11- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
12. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 13- Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.



- 14- Satisfacer el canon y la tasa correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
- 15- Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- 18.- Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- 19.- Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- 20.- Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 33.-

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VII

Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 34.-

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria de la Junta de Extremadura u órgano que tenga legalmente atribuida la competencia:
 - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
 - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados, procediendo a la intervención y decomiso de todos aquellos que no se hallen en condiciones para su consumo.
 - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
 - d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.
2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de la salida de éstos.

Artículo 35.-

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.
2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta



Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de insalubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 36.-

Igualmente, la Inspección Veterinaria realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 37.-

Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en los servicios sanitarios del Ayuntamiento.

Artículo 38.-

1.- Afecto al mercado existirá un Administrador y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- a) La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

2.- Serán funciones del Administrador de Mercados:

- a) Dirigir y organizar el personal afecto a la Administración del Mercado.
- b) vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado con la finalidad de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.



- c) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y resolverlas o tramitarla en cada caso a quien corresponda.
- d) Informar los expedientes y notificaciones que afecten a los titulares de los puestos.
- e) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio, recabando la intervención de los Servicios Técnicos competentes cuando fuese preciso, velando por el buen orden, ornato, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- f) Llevar la documentación administrativa del Mercado y la contabilidad económica del Mercado, relacionada con las entradas y salidas de mercancías.
- g) Auxiliar a la Inspección veterinaria en el ejercicio de sus funciones.
- h) Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta inmediata de las medidas adoptadas, y comunicar sin dilación a los órganos superiores las situaciones que requieran la intervención de éstos.
- i) Denunciar las infracciones al Reglamento que pudieren cometer los titulares de los puestos en el mercado y emitir los informes que le fueron solicitados en relación con los mismos.
- J) Cuantas otras se deriven de la aplicación del presente reglamento o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

3.- Serán funciones de los Auxiliares de Mercados:

- a) Estarán a las órdenes inmediatas del Administrador del mercado y ejecutarán cuantos cometidos relacionados con el buen funcionamiento del servicio les fueren encomendado por el mismo.
- b) Realizarán sus funciones y trabajos en la forma que determine el administrador, debiendo utilizar los uniformes que les deberá proporcionar el Ayuntamiento.
- c) Apertura y cierre del mercado.
- d) Efectuar la limpieza y mantenimiento cuantas veces fuese necesario, en la forma que indique el administrador
- e) Vigilar las instalaciones del Mercado, comprobar su estado y debida utilización, manifestando por escrito al Administrador todas las incidencias que observasen.
- f) Cumplimentar un parte diario de mantenimiento y subsanación de deficiencias cuando sea necesario o se estimase conveniente por la Administración Municipal.
- g) Atender a los usuarios y concesionarios cuando sean requeridos.
- h) Y todas aquellas funciones que derivadas de la aplicación del Reglamento, le fuesen encomendadas.

CAPITULO IX Régimen sancionador.

Artículo 39.-

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.



Artículo 40.-

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado por el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 41.-

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 42.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como las zonas comunes.

b) El abandono de envase y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.

e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de éste.



- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Extremadura, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
- d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.



- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal de servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales a efectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza.
- i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- K) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- l) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- m) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- n) Cambiar el destino de puesto a almacén.
- ñ) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 43.-

Sanciones

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2.- Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes criterios:

- * La naturaleza de los perjuicios causados.
- * El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- * La cuantía del beneficio obtenido.
- * La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- * El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- * El número de consumidores y usuarios afectados.



3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.

Artículo 44.-

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.-

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldesa o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente administrativo con sujeción al procedimiento administrativo oportuno.

TITULO II

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA PLANTA PRIMERA.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 46.-

El objeto de este título es regular las condiciones de las actividades a desarrollar en la planta primera del edificio municipal situado en Ronda del Carmen de Cáceres.

Artículo 47.-

1.- Lo dispuesto en el presente Título será de aplicación a los titulares y usuarios de los establecimientos comerciales y hosteleros que se instalen en los locales municipales situados en la planta primera del edificio municipal situado en Ronda del Carmen, que a continuación se especifican:

- Puesto núm. 1. Superficie útil de 27,66 m².
- Puesto núm. 3.- Superficie útil de 21,71 m².
- Puesto núm. 5.- Superficie útil de 21,71 m².
- Puesto núm. 6. Superficie útil de 27,66 m².
- Puesto núm. 7. Superficie útil de 25,72 m².



- Puesto núm. 8. Superficie útil de 17,89 m2.
- Puesto núm. 9. Superficie útil de 17,80 m2.
- Puesto núm. 10. Superficie útil de 16,30 m2.
- Puesto núm. 11. Superficie útil de 17,62 m2.

2.- Los locales objeto de explotación se destinarán a uso comercial finalista para la prestación de servicios o la venta de productos a los consumidores y usuarios que hagan uso de la planta primera del edificio municipal, para el desarrollo de toda clase de actividades comerciales, empresariales o profesionales que no resulten nocivas, insalubres y/o peligrosas de entre las comprendidas en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 48.-

1.- Las actividades o establecimientos permitidos en la planta primera de dicho edificio serán las siguientes:

a).- Los locales destinados a la venta y consumición de bebidas sin alcohol tales como degustaciones, heladerías, chocolaterías,, cruasanterías, salones de té, zumerías, y asimilables, siempre que no cuenten con superficie, instalaciones o servicio de comedor.

b). - Los dedicados a la venta y consumición de bebidas alcohólicas, o a la actividad de restauración o comedor y que puedan producir molestias (ruidos, olores, ...) de escasa consideración, tales como tabernas, bares, cafeterías, restaurantes, sidrerías, hamburgueserías, chucherías, autoservicios, asadores y otras análogas.

2.- Corresponde a la Alcaldía, previo informe razonado de los Servicios Técnicos del área competente en materia de urbanismo, la adscripción de un establecimiento determinado la adscripción a uno de los dos Grupos, conforme al contenido en el Proyecto presentado o, en su caso, a la actividad real que se pretenda legalizar, siendo indiferente la denominación que adopte.

Artículo 49.-

1.- Los establecimientos citados en el artículo anterior que se instalen estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a). Se dispondrán las medidas correctoras necesarias para garantizar los niveles mínimos exigibles en materia de protección del medio ambiente relacionados en el mismo texto del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, así como en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones, decreto 19/1997, de 4 de febrero de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura o cualquier otra vigente en la materia.

El aislamiento mínimo exigido será el establecido en el Código Técnico de la Edificación y por la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones. El nivel de aislamiento se entiende para todos los elementos constructivos que delimitan el local.

Asimismo deberá presentarse un Plan de Emergencia que prevea la adecuada evacuación de la totalidad de las piezas y locales suscrito por técnico competente.



b).- Una vez que el edificio cuente con licencia de obras ó aprobación del proyecto técnico por el órgano competente y tenga reconocido plenos efectos la Comunicación Previa ó Ambiental del mismo, cada uno de los locales que forman parte del edificio deberán tener la correspondiente licencia de obras o proyecto técnico aprobado por el órgano competente. En el citado proyecto técnico deberá estar debidamente justificada la siguiente normativa:

Les será de aplicación lo dispuesto en la reglamentación general vigente sobre la materia, y en especial la establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, Código técnico de la Edificación en vigor, Decreto 69/2002, por el que se establecen las normas sobre la ordenación y clasificación de las Empresas de Restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones vigentes en materia de actividades recreativas.

Se dispondrán las medidas correctoras necesarias para garantizar los niveles mínimos exigibles en materia de protección del medio ambiente relacionados en el mismo texto del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, así como en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones, decreto 19/1997, de 4 de febrero de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura o cualquier otra vigente en la materia. El aislamiento mínimo exigido será el establecido en el Código Técnico de la Edificación y por la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones. El nivel de aislamiento se entiende para todos los elementos constructivos que delimitan el local.

Los locales en los cuales se elabore comida deberá preverse el sistema de ventilación y salidas de humos regulado en el Plan General.

Una vez concedida licencia de obras ó aprobado el proyecto técnico de cada local por el órgano competente y antes de la entrada en funcionamiento de las actividades deberá solicitarse la preceptiva Comunicación Previa o Comunicación Ambiental según proceda, la cual deberá ir acompañada de un Certificado Acústico realizado por Laboratorio de Ensayo acreditados, así como certificado emitido por técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de toda la normativa anteriormente citada en el local en el cual se va a desarrollar la actividad

2.- En los locales números de 8,9, 10 y 11 no es posible el desarrollo de actividades o usos que necesiten extracción de humo.

3.- En el resto de locales, será posible desarrollar actividades que requieran la extracción de humo, en cuyo caso, será de cuenta del concesionario las obras de adaptación que sean necesarias para tal fin.

Artículo 50.-

La planta primera del edificio de propiedad municipal en la que se ubican los locales de uso recreativo, comercial, hosteleros y otros, tienen el carácter de bien de dominio público destinados a un uso público, y por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización municipal.



Capítulo II
Concesiones:

Artículo 51.-

1.- La explotación de los locales de uso recreativo, comercial y hosteleros de la planta primera del edificio situado en Ronda del Carmen constituye un uso privativo de bienes de dominio público conforme previene el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

2.- La explotación de dichos locales podrá realizarse mediante la adjudicación de la concesión conjunta a un empresario determinado o mediante la adjudicación individual de los puestos, en los términos que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- Podrán ser titulares de la concesión demanial, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obras y no estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar que señala el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

4.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de la concesión demanial si el comercio o la actividad de servicios están comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5.- El adjudicatario de la concesión deberá destinar los locales al desarrollo de las actividades y la venta de los productos para los cuales ha sido autorizado en la concesión, de entre los previstos en el presente Reglamento. La venta de productos, así como de actividades, distintos a los autorizados, requerirá la autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 52.-

1.- El procedimiento para la concesión, plazo de presentación de solicitudes, requisitos, baremos, canon, plazo de concesión y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión, se establecerá en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente con sujeción a la legislación patrimonial, y a la presente Ordenanza.

2.- El otorgamiento de las concesiones se efectuará en régimen de concurrencia y forma de concurso. No obstante, podrá acordarse el procedimiento negociado cuando fuera declarado desierto el concurso de que se trate, y con sujeción al procedimiento previsto en la legislación patrimonial.



Artículo 53.-

La convocatoria de licitaciones se efectuará tan pronto como existan puestos y locales vacantes.. En la misma, se indicará la modalidad de actividad a desarrollar de entre las admitidas en este Reglamento y en el Plan General Municipal. La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica, así como tablón de anuncios del Ayuntamiento. El órgano de contratación podrá acordar aprobar un pliego de condiciones generales para todas las posibles licitaciones.

Artículo 54.-

1.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de los puestos de ventas serán los previstos en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares. No obstante, en dichos pliegos deberá determinarse como criterio de adjudicación, entre otros, circunstancias sociales y la oferta económica en concepto de canon de adjudicación, cuyo importe se determinará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- Dicho canon de adjudicación será exigible, a criterio del órgano de contratación, por una sola vez en concepto de contraprestación por la utilización del dominio público local, o anualmente, y sin perjuicio y con independencia, de satisfacer la tasa por la prestación de los servicios comunes con el de mercado de abastos minorista.

Artículo 55.-

El plazo de duración de la concesión será de SEIS AÑOS, prorrogable automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de no prorrogarlo con tres meses de antelación al cumplimiento de dicho plazo inicial, por periodos anuales, hasta cumplir el plazo máximo de DOCE AÑOS, incluidas las prórrogas, que se contará a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. Al término de la concesión, el dominio público concesionado, así como la totalidad de las instalaciones revertirán automáticamente al Ayuntamiento, y se entregarán en perfecto estado de conservación, libre de cargas y gravámenes, sin tener que abonar cantidad o indemnización por ello.

Artículo 56.-

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.



- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceros, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

Capítulo III.

Transmisiones de las concesiones

Artículo 57.-

- 1.- El concesionario de los puestos podrán transmitir la concesión, por actos entre vivos y no por actos mortis causa.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el punto de venta o local será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Artículo 58.-

La transmisión Inter vivos de la concesión podrá llevarse a cabo en los términos y condiciones regulados en el artículo 13 del presente Reglamento aplicable al mercado minorista.



Capítulo IV.
Extinción de las concesiones:

Artículo 59.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos de ventas o la realización de actividades, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme a la presente Ordenanza.
- 13.- El cierre del puesto de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 60.-

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 61.-

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto o los puestos en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 62.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.



Capítulo V.

Normas para el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 63.-

1.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento y que no se ajuste a los apartados siguientes.

2.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente, sin estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- Los concesionarios podrán ceder a terceros, con autorización municipal, el uso de los locales de la planta primera para el ejercicio de las actividades definidas en el artículo 48 de esta Ordenanza. Esta cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás legislación aplicable.

No será admisible movimiento especulativo en la cesión de uso a terceros, fijándose como precio máximo del contrato, el precio de adjudicación del local de que se trate.

4.- Con carácter previo a la suscripción del contrato, toda persona física o jurídica que desee explotar un local de esta planta, deberá conocer la presente Ordenanza y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que le serán entregados por el concesionario y que quedarán incorporados al contrato como parte de su contenido.

5.- La duración del contrato será la libremente pactada entre los concesionarios y los usuarios, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del documento en el que se formalice la concesión demanial entre el Ayuntamiento y cada uno de los concesionarios. Extinguida la concesión demanial, el contrato de cesión del local quedará igualmente extinguido y sin efecto alguno, quedando los usuarios obligados al desalojo y entrega del local, aun cuando no se hubiera practicado ningún tipo de requerimiento. Todo ello, sin perjuicio de los efectos que la extinción por causa de resolución produzcan entre el concesionario y el usuario.

Artículo 64.-

El horario de apertura y cierre de los locales será fijado por el Ayuntamiento de Cáceres, a través de la Inspección de Servicios, acuerdo con la normativa vigente.



Artículo 65.-

El régimen de descarga de los productos será el previsto en el Título I del presente Reglamento para el mercado minorista.

Artículo 66.-

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada local ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 67.-

El régimen de identificación de los locales será el previsto en el Título I del presente Reglamento para el mercado minorista.

Artículo 68.-

El régimen de realización de las obras de conservación y/o mantenimiento de los locales será el previsto en el Título I del presente Reglamento para el mercado minorista.

Artículo 69.-

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los locales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble situado en Ronda del Carmen quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación. Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 70.-

El concesionario de los locales tendrá derecho a la utilización de los elementos comunes tanto de la planta primera como los de la planta baja destinada a mercado municipal, incluidas en las cámaras frigoríficas, en los términos previstos en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 71.-

Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del inmueble destinados al uso general o elementos comunes en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el inmueble con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e). A la explotación de los locales en los términos previstos en el Título II del presente Reglamento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.



Artículo 72.-

Los concesionarios de los locales o el personal a su servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Entregar al consumidor el producto final de acuerdo con el precio fijado.
- 2.- Estar en posesión del carnet sanitario individual en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y que acredite la formación continuada en la manipulación de alimentos, tanto de la persona titular como de las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- 3.- Exponer los precios de venta al público de todos los productos que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- 4.- Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- 5.- Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- 6.- Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin, y en ningún caso, en las zonas comunes.
Deberá contribuir al sostenimiento de los elementos comunes del edificio, de acuerdo con la participación que le corresponda a los locales concesionados con respecto al total de la edificación.
- 7.- Cuidar la imagen y la homogenización y diseño en el mobiliario y equipamiento tanto interior como exterior de los puestos, excluyéndose cualquier tipo de publicidad o elemento que deterioren la imagen del conjunto.
- 8.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda. Dicha indumentaria deberá tener el visto del Ayuntamiento al objeto de mantener la estética y homogeneización de todos los puestos.
- 9.- No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
- 10.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones municipales.



11.- Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12.- Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

13.- Satisfacer el canon y la tasa correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

14.- Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

15.- Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

16.- Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

17.- Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Capítulo VII. Inspección veterinaria.

Artículo 73.-

La competencia de la Inspección Veterinaria de los locales le corresponderá a los funcionarios de la Junta de Extremadura u órgano que tenga legalmente atribuida la competencia, que la ejercerá en los términos establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento para el mercado de abastos.

Artículo 74.-

1. Los concesionarios vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de las instalaciones.

2. El concesionario o personal dependiente no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.



4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de insalubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 75.-

Igualmente, la Inspección Veterinaria realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

Capítulo VII Régimen sancionador.

Artículo 76.-

Será de aplicación a los concesionarios de los locales de la planta primera, el régimen sancionador del mercado de abastos minorista regulado en el capítulo IV del Título I del presente Reglamento.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de mercados municipales, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016.

Disposición Final.

El presente Reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016, y entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA

_____ (nombre y apellidos), vecino/a
_____, con domicilio en C/ _____ nº. _____, con D.N.I.
nº. _____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la
mercantil _____).
Ante el Ayuntamiento de _____.

EXPONE

Que el día _____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. _____ del Mercado de Abastos Minorista sito en Ronda del Carmen de Cáceres; puesto que se destina a la venta de los productos _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Mercado comunico al Ayuntamiento de que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En Cáceres, a ____ de _____ de 20 ____.
(firma)

SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES.

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de _____ euros por posibles daños al edificio del mercado y de _____ para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.